

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 539-14 que erige en distrito municipal el paraje Doña Ana, del municipio Yaguate, provincia San Cristóbal. G. O. No. 10786 del 2 de diciembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 539-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el paraje Doña Ana, de la sección La Sierra, ha tomado un desarrollo tal que compite con la parte urbana del municipio Yaguate, en cuanto al incremento de su economía, demografía, producción y profesionalización de sus habitantes.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el paraje Doña Ana, municipio Yaguate, provincia San Cristóbal, cuenta con una población de 16,352 habitantes, y tiene una matrícula de más de doscientos ochenta (280) estudiantes en diferentes universidades. Asimismo, está dotado de calles asfaltadas, aceras, contenes, acueductos, escuelas del nivel inicial, básica y media, un moderno liceo secundario, una escuela de adultos, tres colegios privados, un destacamento policial, un parque central, dos clubes deportivos culturales.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el paraje Doña Ana se ha colocado a la vanguardia en la zona sur de la provincia San Cristóbal, en la producción de mangos, gandules, caña de azúcar, jaguas, zapotes, nísperos, para exportación y consumo nacional; y con un incremento en la construcción de viviendas de más de mil quinientos millones de pesos, lo que ha contribuido a elevar la calidad de vida de sus habitantes.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el paraje Doña Ana tiene una producción de rubros agrícolas cuyos beneficios ascienden a la suma de RD\$29 millones; además, una captación por concepto de remesas procedentes de Estados Unidos de América y Europa que supera los RD\$295 millones anuales, además de un aporte del sector construcción en la inversión de los recursos.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el municipio de Yaguatae es el tercer municipio de la provincia San Cristóbal y no tiene un distrito municipal que permita una mejor distribución en la inversión de los recursos.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el paraje Doña Ana tiene varias ramas de producción, cuyas estadísticas son las siguientes: 105 automóviles privados y 35 públicos, 40 camiones de carga, 21 camiones de volteo, 42 camionetas, 96 minibuses y 950 motocicletas; 6 centros comerciales, 73 colmados, 9 fantasías, 1 panadería, 11 barberías, 6 ferreterías, 14 salones de belleza, 3 talleres de mecánica, 2 talleres de tapicería, 3 talleres de soldadura, 1 heladería, 3 fondas (restaurantes) y 2 farmacias.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en el área social, cultural y religiosa tiene un distrito parroquial con 5 iglesias católicas, 11 iglesias protestantes, 1 junta de mujeres campesinas, 1 asociación campesina, 5 consejos de iglesias católicas, 1 comité pro distrito municipal, 8 sociedades de padres y amigos de la escuela.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No.916, del 12 de agosto de 1978, que modifica la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de República Dominicana.

VISTA: La Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto crear el distrito municipal Doña Ana.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio de la provincia San Cristóbal y genera obligaciones a las entidades del Estado.

Artículo 3.- Creación del distrito municipal. El paraje Doña Ana, perteneciente al municipio Yaguatae, provincia San Cristóbal, queda elevado a la categoría de distrito municipal, con el nombre de distrito municipal Doña Ana.

Artículo 4.- Elevación a sección Los Brujanos. El paraje Los Brujanos, queda elevado a la categoría de sección y estará integrada por los parajes: Pujavante, Machincito y Machín.

Artículo 5.- Elevación a sección La Sierra.- El paraje La Sierra, queda elevado a la categoría de sección y estará integrado por los parajes: La Manigua y El Anón.

Artículo 6.- Integración. El distrito municipal Doña Ana queda integrado por las secciones: Los Brujanos y La Sierra, con sus respectivos parajes.

Artículo 7.- Límites territoriales. Los límites territoriales del distrito municipal Doña Ana son los siguientes:

Al Norte: Calle Ody Germosén hasta el cruce de Cacha de Palo en la carretera Sánchez, en su parte Oeste todo el arroyo de Doña Ana hasta la comunidad de Pozo Prieto, inclusive, en la comunidad de Najayo Arriba;

Al Sur: El cruce de Los Rieles de Yaguato, bajando por el camino Las Lauras hasta el extremo norte del callejón de Yaguato;

Al Este: La carretera Sánchez, desde el cruce de Cacha de Palo hasta el puente con San Isidro, siguiente el extremo sur, del arroyo Doña Ana, hasta llegar al camino Juan Paulina que lo separa de las comunidades de Los Leones y Los Cabrera;

Al Oeste: La cañada Chaqueta que lo separa de las comunidades Arroyo Mamey y La Cueva, siguiendo el camino de Zorra Buena que lo separa de Najayo Arriba.

Artículo 8.- Autoridades de ejecución. La Procuraduría General de la República, el Ministerio de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Junta Central Electoral, la Liga Municipal Dominicana y todas las instituciones que la ley faculte, adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la aplicación y efecto de la presente ley.

Artículo 9.- Elección de autoridades. Las autoridades del distrito municipal Doña Ana serán elegidas en las elecciones ordinarias del año 2016.

Artículo 10.- Modificación. La presente ley modifica la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

DISPOSICION FINAL

Única.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia el 1º. de enero del año 2016.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil catorce; años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario Ad-Hoc.

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA